



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00444-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., ROSSANA YAMIRA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES y CARLOS NEIRA PEÑA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 6309, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, por medio del cual informa que TOMO NOTA del embargo de remanente solicitada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00775
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	MARTHA LUCIA BURGOS CASAS

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 011 de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, y antes de proceder a dar cumplimiento a lo encomendado, se requiere al Juzgado comitente para que allegue a este Despacho Judicial la providencia mediante la cual se ordenó la comisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00770-00
Demandante:	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA
Demandado:	LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ Y ANA ILCE BARRAGAN SANCHEZ

LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva contra **LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ Y ANA ILCE BARRAGAN SANCHEZ**, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUZ MARINA BARRAGAN SANCHEZ Y ANA ILCE BARRAGAN SANCHEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **MARIA FERNANDA CAICEDO BLANCO**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

4º. Adviértase al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el escrito de subsanación debidamente integrada la demanda, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00757-00
Demandante:	SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA
Demandado:	NEYVI JESSENIA BRICEÑO MARTÍNEZ

LA SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NEYVI JESSENIA BRICEÑO MARTÍNEZ** formula demanda, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **LA SOCIEDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **NEYVI JESSENIA BRICEÑO MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **GIRLEZA DEL PILAR ANAYA RIVEROS**, quien actúa como apoderada de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00530-00
Demandante:	CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA
Demandado:	CAFESLAUD EPS S.A

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que indica, que conforme a la resolución No. 007172 de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, la entidad demandada CAFESALUD EPS S.A., ha sido intervenida, razón por la cual solicita la remisión del presente proceso al Agente Especial liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – CAFESALUD EPS S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia con el fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, mediante la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – CAFESALUD EPS S.A, se remite el presente proceso para que haga parte en el proceso liquidatorio de la entidad demandada.

Igualmente, expídanse copias auténticas del mandamiento de pago, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- ORDENESE la remisión del presente proceso ejecutivo al señor Agente Especial liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – CAFESALUD EPS S.A, identificada con el Nit No. 800.140.949-6 al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán.

2º. Cumplido el numeral que antecede, realícense las anotaciones respectivas en el sistema informático Siglo XXI.-

3º- Expídanse copias auténticas del mandamiento de pago, con su respectiva constancia de ejecutoria, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00615-00
Demandante:	JOSE DEL CARMEN PÉREZ BAYONA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA "SODEVA LTDA"

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la Doctora **DIVANI GUILLIN BARBOSA**, como apoderado de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado Judicial demandante, y en virtud a que se hace necesario relevar el Curador Ad-Litem designado para representar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, quien se localiza en la CALLE 10 No. 5-50 EDF. AGROBANCARIO OF. 507, de esta ciudad, teléfono: 3164900544.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARATIVO - VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00768-00
Demandante:	KEINER ANDRES BUENO ALVAREZ
Demandado:	EMPRESA WORLD PARTS INTERNATIONAL LTDA

KEINER ANDRES BUENO ALVAREZ, actuando a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda Declarativa Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública contra la **EMPRESA WORLD PARTS INTERNATIONAL LTDA**.

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, 368 y 374 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, ordenará la notificación a la parte demandada concediendo el término previsto en la Ley para contestar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública instaurada por **KEINER ANDRES BUENO ALVAREZ**, contra la **EMPRESA WORLD PARTS INTERNATIONAL LTDA** por lo expuesto en la parte motiva.

2º Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a las previsiones del artículo 369 del Código General del proceso.

3º Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal de menor cuantía según las preceptivas de los artículos 368 del Código General del Proceso.

4º. Teniendo en cuenta que se solicitó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 123724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se hace necesario que la parte demandante preste caución, conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, razón por la cual se fija en la suma de seis millones seiscientos veinticuatro mil novecientos veintiocho pesos mcte (\$6.624.928,00).

5º. Reconózcase al doctor **GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA**, como apoderado de la parte demandante, conforme conforme a las previsiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora subsano en debida forma la demanda, en la que indica igualmente que se trata de un proceso que supera la cuantía, el cual debe ser remitido al Circuito, observando el Despacho que efectivamente la cuantía es de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$132.539.766,00)**, convirtiéndose en un proceso de mayor cuantía.

Del líbello incoatorio y los anexos allegados el Despacho infiere que nos encontramos frente a una demanda de la cual no es competente este Despacho Judicial, pues se trata de un proceso de mayor cuantía, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el parágrafo 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata de lo actuado ante la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Rechácese la presente demanda instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. Envíese ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto por competencia, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00730-00
Demandante:	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA
Demandado:	JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES LTDA**, a través de apoderada judicial contra **JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiuno (21) de agosto de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 27 de agosto de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00754-00
Demandante:	LUIS FERNANDO CONTRERAS TOLOZA
Demandado:	ADRIANA ARENAS LEMOS

LUIS FERNANDO CONTRERAS TOLOZA, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ADRIANA ARENAS LEMOS**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se informa la dirección electrónica de la parte demandante, conforme a las previsiones del párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **LUIS FERNANDO CONTRERAS TOLOZA**, contra **ADRIANA ARENAS LEMOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 06 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00888-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	NANCY MARTINEZ DOMINICY

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación
en estado hoy seis (06) de septiembre de
dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00215-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiese a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00814-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	OMAR YESID CORTES RAMÍREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Oficiése a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00976-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	ADRIANA GUERRERO SUAREZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia. Ofíciase a la parte demandante, para que designe nuevo apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación
en estado hoy seis (06) de septiembre de
dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01115-00
Accionante:	ELKIN JAVIER CARRERO ROJAS
Accionado:	PEDRO JESUS URBINA BUSTOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2° artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día veintiuno (21) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevengasé a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00555-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME ISMAEL ROJAS MELGAREJO

Mediante providencia del diecinueve (19) de junio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAIME ISMAEL ROJAS MELGAREJO**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.360.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.360.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00384-00
Demandante:	JORGE ELIECER LEAL CASTRO
Demandado:	CRISTO HUMBERTO BLANCO AREVALO, ARMANDO ANRONIO MEDINA CARDENAS Y LA SOCIEDAD BLANCOLORS JEANS A.S.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CRISTO HUMBERTO BLANCO**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase a la doctora **MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ**, quien actúa como apoderada del demandado **CRISTO HUMBERTO BLANCO**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00644-00
Demandante:	WILLIAM JAVIER HERNANDEZ JAIMES
Demandado:	ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la parte demandante, por lo tanto hágase entrega del oficio por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2015.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00019-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado:	FREDY ALEXANDER MARIN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita dejar sin efecto el auto proferido el veintidós (22) de agosto de 2019, por cuanto en el expediente obra respuesta de bancos de fecha 7 de diciembre de 2017, razón por la cual no se cumple con las previsiones del numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso se pudo constatar que efectivamente se encuentra el oficio del BANCO POPULAR de fecha 7 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se puede evidenciar que ciertamente la parte actora le asiste la razón por la cual se debe dejar sin efecto los autos del veintidós (22) de agosto de 2019.

Así mismo, requiérase al apoderado de la parte actora que en lo sucesivo, al dirigirse al Despacho sus escritos los haga de manera respetuosa y sin poner en tela de juicio el buen servicio que se presta a los usuarios, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso.

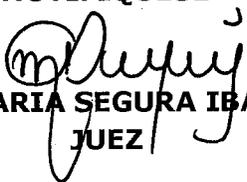
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. DEJAR sin efecto el auto proferido el veintidós (22) de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. REQUIERASE al apoderado de la parte actora que en lo sucesivo, al dirigirse al Despacho sus escritos los haga de manera respetuosa y sin poner en tela de juicio el buen servicio que se presta a los usuarios, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00019-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado:	FREDY ALEXANDER MARIN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos CAJA AGRARIA DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y POPULAR.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00198-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JAVIER JOSE ARAUJO RUIZ

En escrito que antecede **BANCO DE OCCIDENTE**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- TÉNGASE a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO DE OCCIDENTE** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como procurador judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00198-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JAVIER JOSE ARAUJO RUIZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00465-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO

Mediante providencia del diecisiete (17) de mayo 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO**, quien fue debidamente notificado a través de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contrastó la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.254.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del vehículo marca **SUZUKI**, tipo **SWIFT DZIRE MT**, color **BLANCO PERLADO**, modelo **2016**, de placas **JFQ-338**, de propiedad de **MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO** con cédula de ciudadanía No. **13.461.984** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.254.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00619-00
Demandante:	DIEGO EDWIN JAIMES VELASCO
Demandado:	JESSICA CAROLINA DURAN IBARRA

Mediante providencia del dos (2) de agosto 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JESSICA CAROLINA DURAN IBARRA**, quien fue notificada personalmente el quince (15) de agosto de 2019.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$126.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y que la misma se ajusta a derecho, se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **JESSICA CAROLINA DURAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.051.240** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$126.000 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- ORDENAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la demandada **JESSICA CAROLINA DURAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.051.240** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **dos millones setecientos mil de pesos (\$2.700.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00342-00
Accionante:	URBANIZACION SAN PEDRO - SECTOR TAMARINDO
Accionado:	CELINA LAGUADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió auto de fecha doce (12) de agosto de 2019, pero se consignó la fecha por estado el dos (2) de abril de 2019, cuando lo correcto es trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha doce (12) de agosto de 2019 en el sentido que la anotación por estado es el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00872-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	CLARA OTILIA CAÑAS RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que allegue el nombre del acreedor prendario y así ordenar notificarlo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00221-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSE DAVID SANCHEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, revisado el plenario se observa que por auto proferido el doce (12) de junio de 2019, no se agregó el nombre del apoderado de la parte actora..

En consecuencia, el Despacho ordena adicionar el auto del doce (12) de junio de 2019, en el sentido de que el apoderado judicial de la parte actora es el doctor **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00639-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el administrador del parqueadero depósito de vehículos SEBASCAR, requiérase a la parte actora y secuestre para que de manera conjunta hagan las diligencias encaminadas en trasladar el vehículo de placas **CUY-778**, marca **RENAULT**, línea **DUSTER DYNAMIQUE**, clase **CAMIONETA**, modelo **2014**, color **GRIS ESTRELLA**, motor **A402C021349**, chasis **9FBHSRAJ6EM026609**, de propiedad de la demandada **NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.277.264**, al parqueadero autorizado por la Rama Judicial ubicado en el C.C.B. COTRANSITO Comercial CONGNES S.A.S. en el anillo vial oriental puente García Herreros torre 22 CENS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

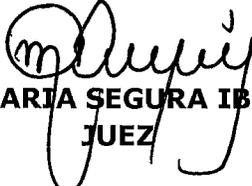
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00850-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	CARLOS OMAR MORA HERNANDEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día diecisiete (17) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00663-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	JUDITH ESPERANZA ROZO VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso el día diez (10) de octubre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00207-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JORGE VILLAREAL GONZALEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día dieciséis (16) de octubre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
